



**RESOLUCION JEFATURAL N° 315 -2022-GORE.ICA-PETACC/JP**

Ica, 15/12/2022

**VISTO:**

El Informe N° 385-2022-GORE-ICA-PETACC-DO/CFSF; Informe N° 340-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL/EPGC; Informe N° 098-2022-GORE-ICA-PETACC/NSOH/EICMO; Carta N° 175-2022-CESCH/RL; Informe N° 020-2022-CGS-SO/EFMO; OFC-TCR 118-2002; Informe N° 062-2022-CTCC/RO; Informe Legal N° 184-2022-GORE-ICA-PETACC/OAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS, con fecha 15 de noviembre de 2019 el Proyecto Especial Tambo Ccaracochoa – PETACC y el Contratista CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, suscriben el Contrato N° 008-2019, para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)"; por un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendarios, siendo la fecha de inicio el 16 de diciembre de 2019;

Que, con Acta de Suspensión de Obra de fecha 16 de diciembre de 2019, la Entidad y el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA acuerdan suspender la ejecución de la obra debido a la presencia de aguas de avenida en el cauce del río Ica, hasta que cese este motivo natural, que fue el día 15 de mayo de 2020, cuando la Autoridad Administrativa del Agua de Ica, reportó la existencia de un caudal de 0.12 m3 por el río Ica, el cual ha sido derivado al cauce La Achirana, desde esa fecha el río Ica solo cuenta con remanentes o filtraciones en la parte alta de la bocatoma Achirana;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 052-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo a favor del contratista CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 60 días calendarios, de los cuales corresponde a la paralización por estado de emergencia, la Elaboración, presentación y aprobación de la ampliación de Plazo Excepcional y por la implementación del Plan para vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo, tiempo que demande la adecuación, en el marco del Contrato N° 008-2019 para la Ejecución de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 065-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 29 de julio de 2020, se integro la Resolución Jefatural N° 052-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 06 de julio de 2020, en el extremo relacionado a considerar el termino perentorio de **ciento ochenta (180) días calendarios** por concepto del impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulten necesarias para la reactivación de la obra y su ejecución, que deriven directamente del Estado de Emergencia Nacional, quedando establecido que la **AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO** otorgado al contratista CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA en el marco del Contrato N° 008-2019 para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)", es por **Doscientos cuarenta (240) días calendarios**; y, asimismo se Integra y autoriza la Ampliación Excepcional de Plazo, por **Doscientos cuarenta (240) días calendarios**, en el marco del Contrato suscrito con el CONSORCIO GRAU SUR, para la supervisión de la citada Obra; debiendo el Supervisor Externo adecuar y seguir el procedimiento establecido en el numeral 7.6.2 del numeral 7.6 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 16 de setiembre de 2020, se declaró **improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 23 días calendarios, para la ejecución de la Obra, por no sustentar





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



y/o acreditar la causal de ampliación que haya afectado o modificado la ruta crítica, como las condiciones para que este sea justificado, de conformidad con el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 105-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 26 de octubre de 2020, se declaró **improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 08 días calendarios, para la ejecución de la Obra, por no sustentar y/o acreditar la causal de ampliación que haya afectado o modificado la ruta crítica, como las condiciones para que este sea justificado, de conformidad con el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, con la Resolución Jefatural N° 115-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 26 de octubre de 2020, se declaró **improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 18 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 123-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 22 de diciembre de 2020, se **aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 26 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, mediante Acta de Suspensión de Obra de fecha 23 de noviembre de 2020, la Entidad y el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA acuerdan suspender la ejecución de la obra debido a la presencia de aguas de avenida en el cauce del río Ica, hasta que cese este motivo natural, que fue el día 20 de junio de 2020; siendo la nueva fecha de término de la obra el 30 de noviembre de 2022; el mismo que fue materializado a través de la Resolución Jefatural N° 085-2021-GORE-ICA-PETACC/JP;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 17 de septiembre de 2021, se **aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 20 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 121-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 26 de octubre de 2021, se **aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 27 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 128-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 15 de noviembre de 2021, se **aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 27 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 152-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 16 de diciembre de 2021, se **aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 27 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 006-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 11 de enero de 2022, se **aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 27 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° 022-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 08 de febrero de 2022, se **aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 13 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° 227-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 08 de julio de 2022, se declaró **improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, encargado de la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° 251-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 03 de agosto de 2022, se declaró **improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 12**, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, encargado de la ejecución de la Obra;





Que, con la Resolución Jefatural N° 255-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 13 días calendarios, para la ejecución de la Obra;

Que, con la Resolución Jefatural N° 296-2022-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 26 de octubre de 2022, se declaró improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, a cargo de la ejecución de la Obra;

Que, mediante OFC-TCR-118-2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA a cargo de la ejecución de la Obra "Control de Desbordes e Inundaciones en el Rio Ica y Quebrada Cansas/Chanchajalla", con Código Único de Inversión: 2228738, Sector II - 1: Item 2: Tramo Urbano (Vertedero Saraja- Puente Grau)", solicita a la empresa supervisora de la Obra la ampliación de plazo N° 15 - parcial, por 27 días calendarios, invocando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generada por la construcción del dique temporal de desvío, toda vez que, debido a la ubicación de la misma no permitirá cumplir con la programación de obra vigente contractual ni con la programación del adicional de obra N° 01, generándose atrasos no imputables al contratista;

Que, mediante Carta N° 175-2022-CESCH/RL de fecha 01 de diciembre de 2022, el Representante Común del CONSORCIO GRAU SUR, a cargo la Supervisión de la Obra: "Control de Desbordes e Inundaciones en el Rio Ica y Quebrada Cansas/Chanchajalla", con Código Único de Inversión: 2228738, Sector II - 1: Item 2: Tramo Urbano (Vertedero Saraja- Puente Grau)", adjunta el Informe N° 020-2022-CGS-SO/EFMO de su Supervisor, quien analiza, concluye y recomienda que:

"ANALISIS

(...)

#### 4.2 ASPECTO DE FONDO

El Consorcio Tambo Ccaracochoa ha solicitado la Ampliación de plazo parcial N° 15 por el período de 27 días calendario, indicando que la construcción del dique para desvío de las aguas reguladas de Choclococha, afectan el avance de la obra: PRIMERA ETAPA: VERTEDERO SARAJA – PTE. SOCORRO, desde el 26.set.2022 al 23.jun.2022; SEGUNDA ETAPA: PTE. SOCORRO- PTE. GRAU (desde el 24.jun.22 al 11.nov.22), debido a la afectación de la partida Excavación masiva con maquinaria, los cuales, según su solicitud, abarcan desde el 16.oct.2022 al 11.nov.2022.

La construcción del dique de desvío de las aguas reguladas de Choclococha, fue planteado con conocimiento del contratista, con la finalidad de ejecutar losa y muros de contención en los tramos afectados por la excavación masiva con maquinaria, realizada en ambas márgenes y que actualmente se vienen ejecutando en la margen derecha (según expediente técnico), lo cual no hay impedimento para que el contratista pueda ejecutar con normalidad.

Con fecha 15.10.2022 (asiento 795), el contratista pide autorización para iniciar trabajos de excavación masiva con maquinaria en sector del puente puno al puente Grau y la supervisión de obra con fecha 15.oct.2022 (asiento N° 796), la supervisión de obra, indica la NO AUTORIZACIÓN DE LO SOLICITADO. No existe la afectación de la ruta crítica, señalada por el contratista, pues el avance de las partidas de concreto armado en la margen del rio que falta ejecutar, no son impedidas por el paso de las aguas reguladas y precisamente fue el motivo porque se decidió ejecutar la construcción del dique según el tramo señalado desde el vertedero Saraja hasta el puente Puno. NO HAY AFECTACIÓN DE LA RUTA CRITICA, NO SE EVIDENCIA.

Por lo tanto, esta Supervisión opina que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 – parcial presentada por el Consorcio Tambo Ccaracochoa, por el período de veintisiete (27) días calendarios, carece de fundamento y sustento técnico, por lo que la supervisión de obra DENIEGA, la presente ampliación solicitada por el contratista.

#### VI. CONCLUSIONES

- El contratista solicita la ampliación de Plazo Parcial N° 15, por 27 días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generada por la ejecución del dique para desvío de las aguas reguladas Choclococha y afectación de ruta crítica de programación de obra e interferencias de los postes vigente desde el 16.oct.2022 al 11.nov.2022 (parcial).





- La construcción del dique para el desvío de las aguas reguladas no impide el avance de las partidas de concreto armado en ejecución, asimismo a la fecha ya han sido retirado los postes, siendo 04 paños los que demandan en su intervención. Pueden culminar su ejecución sin afectación en el avance.
- La partida excavación masiva con maquinaria, solamente previsto avanzarse desde el vertedero Saraja hasta el puente Puno, tramo que ya se ha ejecutado.
- El tramo desde el puente Puno a puente Grau, no va a ejecutar en el presente año, esta situación es de conocimiento del contratista.
- Por lo expuesto y analizado por la supervisión se concluye que no se evidencia afectación de la ruta crítica de la programación de la obra.

#### RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Entidad declarar DENEGADA, la Ampliación de Plazo Parcial N° 15, por VEINTISIETE (27) días calendarios.
- Proceder, en este caso según lo señalado en el artículo 85.- CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y PROCEDIMIENTO. - 85.2 (Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N° 071-2018-PCM)”

Que, con el Informe N° 340-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL/EPGC presentado el 07 de diciembre de 2022, el Director de Supervisión y Liquidación, adjunta el Informe N° 098-2022-GORE-ICA-PETACC/NSOH/EICMO de la Especialista en Inspección, Control y Monitoreo de Obra, a través del cual recomienda declarar NO PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15 por veintisiete (27) días calendarios solicitado por el Contratista TAMBO CCARACOCHA, porque no se evidencia afectación a la ruta crítica, debiendo la entidad aprobar la Denegación mediante Acto resolutivo y notificar al contratista y a la supervisión de la obra la decisión tomada. Del mismo modo, recomienda obtener la opinión de la Dirección de Obras como área usuaria del servicio;

Que, por su parte el Director de Obras del PETACC, con fecha 13 de diciembre de 2022, presentó el Informe N° 385-2022-GORE-ICA-PETACC/DO/CFSC, concluyendo y recomendando lo siguiente:  
“5.1 Evaluando el informe del Ing. Eliseo Paul Gutiérrez Canales, encargado de la Dirección de Supervisión y Liquidación donde en el punto 4 del Informe N° 340-2022-GORE-ICA-PETACC/DSL/EPGC, suscribe lo siguiente:

- Esta Dirección recomienda declarar No Procedente la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por 27 días solicitado por el Contratista TAMBO CCARACOCHA porque no se evidencia afectación a la ruta crítica, debiendo la entidad aprobar la Denegación mediante Acto resolutivo y notificar al contratista y a la supervisión de obra la decisión tomada.

Habiendo evaluado la solicitud de ampliación de plazo parcia N° 15 se concluye lo siguiente:

La construcción del dique para el desvío de las aguas reguladas no impide el avance de las partidas de concreto armado en ejecución, asimismo a la fecha ya han sido retirado los postes, siendo 04 paños los que demandan en su intervención. Pueden culminar su ejecución sin afectación en el avance.

- La partida excavación masiva con maquinaria, solamente previsto avanzarse desde el vertedero Saraja hasta el puente Puno, tramo que ya se ha ejecutado.

El tramo desde el puente Puno a puente Grau, no va a ejecutar en el presente año, esta situación es de conocimiento del contratista.

Por lo expuesto y analizado por la supervisión se concluye que no se evidencia afectación de la ruta crítica de la programación de la obra.

Esta dirección declara como No Procedente la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 15 por 287 días solicitado por el contratista TAMBO CCARACOCHA, considerando los puntos señalados en el presente donde no se evidencia afectación a la ruta crítica, debiendo la entidad aprobar la denegación mediante acto resolutivo y notificar al contratista y a la supervisión de obra.”

Que, al respecto, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

#### “Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento.

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el **contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El **inspector o supervisor emite un informe** que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve** sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un **plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

**Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.**

(...)

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 284-2022-GORE.ICA-PETACC/OAJ, refiere que luego del análisis efectuado a través de los informes del Supervisor de Obra y del Director de Supervisión y Liquidación, que determinan que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 15 solicitado por el contratista Consorcio Tambo Ccaracocho a cargo de la ejecución de la Obra: “CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)”, es necesario se proceda conforme a lo indicado en el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Que, con el visto de las Direcciones de Obras, Supervisión y Liquidación y de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE-ICA/GR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15, presentado por el **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA**, para la ejecución de la Obra: “CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)”, por los motivos expuestos en la presente resolución, de conformidad con el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

**Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA** a cargo de la ejecución de la Obra y al **CONSORCIO GRAU SUR** a cargo de la Supervisión de la citada Obra, en sus domicilios señalado en sus respectivos contratos y al correo electrónico proporcionados a la Entidad.

**Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Supervisor de la Obra Consorcio Grau Sur, las Direcciones de Supervisión y Liquidación, Obras, Administración, Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**Artículo Cuarto.- DISPONER** que la presente Resolución y recaudos, se inserte al Contrato Principal, el cual esta bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones – Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PETACC, notificándose con tal fin.

**Artículo Quinto.- DISPONER** que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC).

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha  
  
Ing. Francisco Chipana Mendoza  
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL